



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO N° AC1-2022-020

Radicado: 44650318900020010030400

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Con Título Hipotecario
Tipo de decisión:	Ordena Oficio Levantar Medida de Embargo.
Demandante:	Banco Cafetero
Demandado:	Reinel José Daza Cuello

Asunto a tratar

Decidir sobre la solicitud de levantamiento de la medida de embargo dentro del presente Ejecutivo Hipotecario.

Antecedentes

Mediante auto del treinta (30) de septiembre de 1998, este despacho judicial admitió la demanda ejecutiva hipotecaria, y libró mandamiento de pago a favor del Banco Cafetero y en contra del señor Reinel José Daza Cuello. En el mismo proveído ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria 214-0000367 de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, el cual se hizo efectivo a través la remisión del oficio No. 851 del cuatro (04) de noviembre de 1998.

Mediante auto de fecha diez de octubre de 2008, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó su archivo una vez ejecutoriado el mencionado auto. Auto notificado por estado número 142 del 15 de octubre de 2008, sin que haya constancia de haberse recurrido.

Dentro del presente proceso no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada.

Con oficio remitido mediante correo electrónico el señor Edgar Samuel Mejía Ortiz solicitó la cancelación del embargo con título hipotecario emitido por este juzgado a favor del Banco Cafetero sobre el bien inmueble Villa Olguita.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

Para efectos de la decisión se tiene que el Artículo 597 del Código General del Proceso establece:

Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO N° AC1-2022-020

Radicado: 44650318900020010030400

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

Caso Concreto

Se tiene este despacho judicial ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, el embargo del predio rural denominado Villa Olguita, ubicado en el corregimiento de El Tablazo, jurisdicción de San Juan del Cesar, registrado bajo matrícula inmobiliaria 214-0000367, no obstante, esta medida no fue cancelada aun cuando la demanda fue terminada de manera anormal por desistimiento

Como quiera que el petente aportó copia del de la escritura pública 228 del 17 de julio de 1998 protocolizada en la Notaría Única de Fonseca, La Guajira, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar, en el folio de matrícula 214-0000367, anotación No. 014, aportada en la petición, la cual transfiere el derecho de dominio y posesión al señor Edgar Samuel Mejía Ortiz, lo que demuestra interés en el bien objeto de embargo y observando que la información contenida en la escritura pública No. 228 corresponden a los mismos registrados en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, se indica se trata del mismo bien inmueble sobre el cual se solicitó el levantamiento de la medida. Por lo anterior el despacho dará aplicación al artículo 597 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento dela medida de embargo decretada.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el predio rural denominado Villa Olguita, ubicado en el corregimiento de El Tablazo, jurisdicción de San Juan del Cesar, registrado bajo matrícula inmobiliaria 214-0000367, dela Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA

Juez